



**No.63-2015**

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNA (1) UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MOCHILA, DOS (2) UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN CON CONEXIÓN REDUNDANTE UBICADAS EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL Y UNA (1) UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN INSTALADA EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO ANEXO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.212-5/2015, emitida por el Órgano Colegiado precitado el 14 de mayo de 2015, Institución que posee el RTN No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, el señor **RICARDO FRANCISCO TÁBORA MEARS**, mayor de edad, casado, Técnico en Electrónica, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1963-06161, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **INGELMEC, S. DE R.L.**, debidamente facultado para firmar este contrato según consta en el Instrumento Público No. 116, de Poder de Administración autorizado en esta ciudad el 6 de noviembre de 2007 por el Notario César Vaquedano Herrera, inscrito el 8 de noviembre de 2007 bajo el Asiento No. 17 del Tomo 686 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, sociedad con Registro Tributario Nacional número 08019003249590 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **"CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNA (1) UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MOCHILA, DOS (2) UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN CON CONEXIÓN REDUNDANTE UBICADAS EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL Y UNA (1) UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN INSTALADA EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO ANEXO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS"**, el cual se registró por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales “EL CONTRATISTA” contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

**a) De parte de “EL CONTRATISTA”:**

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas de régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

**b) De parte de “EL BANCO”:**

- i. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



## **CLÁUSULA PRIMERA** **ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

“EL BANCO” mediante la Resolución No.212-5/2015 emitida por su Directorio el 14 de mayo de 2015, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” el contrato que motivó la Contratación Directa No.17/2014, para la prestación por el término de seis (6) meses del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para una (1) unidad de aire acondicionado tipo mochila, dos (2) unidades de aire acondicionado de precisión con conexión redundante ubicadas en el séptimo piso del Edificio Principal y una (1) unidad de aire acondicionado de precisión instalada en el quinto piso del Edificio Anexo del Banco Central de Honduras, equipos que se detallan a continuación:

### 1. Edificio Principal en Tegucigalpa, MDC:

- a) Unidad de aire acondicionado tipo mochila:
  - i. Marca Liebert
  - ii. Modelo Intelecool
  - iii. De dos (2) toneladas
  
- b) Dos (2) unidades de aire acondicionado de precisión con conexión redundante:
  - i. Marca Liebert
  - ii. Challenger 3000
  - iii. De cinco (5) toneladas

### 2. Edificio Anexo en Comayagüela, MDC:

#### Unidad de aire acondicionado de precisión:

- i. Marca Liebert
- ii. Challenger
- iii. De cinco (5) toneladas

## **CLÁUSULA SEGUNDA** **MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Por el cumplimiento del presente contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L194,830.88)**, que incluye **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L25,412.72)** en concepto de Impuesto sobre Ventas, el cual se hará efectivo proporcionalmente en pagos mensuales, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al de la prestación del servicio, en moneda nacional, contra entrega del recibo correspondiente

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



a cada mes vencido, según informe que emita el Departamento de Servicios Generales de “EL BANCO” y el visto bueno en la factura correspondiente, acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por el Directorio de “EL BANCO”.

### **CLÁUSULA TERCERA** **CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**

Las condiciones técnicas que deberá cumplir “EL CONTRATISTA” y los servicios que se compromete a prestar son los siguientes:

- a) Revisión general periódica a fin de comprobar el buen funcionamiento del equipo, mediante seis (6) visitas preventivas programadas, en las que se efectuará lo detallado a continuación:
  - i. Toma de lectura de los voltajes
  - ii. Verificación de los consumos nominales del equipo
  - iii. Limpieza general
  - iv. Lubricación
  - v. Ajustes
- b) Reparaciones correctivas cuantas veces sea necesario.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” se compromete a cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Responder al llamado de “EL BANCO” en un plazo no mayor a dos (2) horas en caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas programadas.
- b) Realizar por su cuenta las gestiones necesarias a efecto de proporcionar a “EL BANCO” el mantenimiento preventivo y correctivo del servicio.
- c) Actualizar e implementar las mejoras técnicas de mantenimiento para el logro de confiabilidad del servicio.
- d) Asistir a “EL BANCO” en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad del servicio.
- e) Contar con personal calificado para la prestación del servicio en la forma convenida.
- f) El servicio en referencia se llevará a cabo en presencia del personal de la Sección de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales de “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



- g) Entrenar a personal de “EL BANCO” para identificar adecuadamente las alarmas del equipo y notificar de inmediato a “EL CONTRATISTA”, en caso que ocurra una falla al mismo. Tal entrenamiento no implicará costo adicional para “EL BANCO”.
- h) Realizar oportunamente las revisiones e inspecciones necesarias para la prestación y continuidad del servicio objeto de las presentes especificaciones técnicas y condiciones de contratación.
- i) Entregar un reporte escrito “EL BANCO”, en el cual se describirá las tareas realizadas. En el caso de que se requiera explicaciones o aclaraciones sobre las tareas que incluye el mantenimiento preventivo y correctivo, el contratista deberá proporcionarlas al personal técnico de “EL BANCO”.
- j) El servicio de esta contratación debe incluir los repuestos originales de los aires acondicionados tipo precisión que se requieran para mantener el equipo en excelentes condiciones de operación sin costo alguno para “EL BANCO”, exceptuando las baterías por ser un bien consumible.

#### **CLÁUSULA CUARTA** **DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO**

- a) “EL CONTRATISTA” pondrá a disposición de “EL BANCO” el servicio de ayuda, resolución de problemas, atención de averías ente otros, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365).
- b) El mantenimiento de los equipos deberá llevarse a cabo en fechas y horas que no perturben las labores de “EL BANCO”, para lo cual “EL CONTRATISTA” deberá acordarlo con el personal técnico de la Sección de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales.
- c) “EL CONTRATISTA” deberá presentar un plan sugiriendo las fechas y horarios en que se realizará el mantenimiento objeto de esta contratación, el cual deberá realizarse en forma mensual y deberá ser aprobado por “EL BANCO”.

#### **CLÁUSULA QUINTA** **OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”**

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de esta contratación y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro causado al

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



equipo en ocasión de la ejecución del contrato, siempre y cuando medie dolo o negligencia comprobados, "EL CONTRATISTA" responderá por dichos daños siempre que los mismos sean denunciados en su momento, antes de que el personal técnico salga del sitio, éste siempre debe ser acompañado por un supervisor de "EL BANCO", y el valor por dichos daños no excederá del veinte por ciento (20%) del valor de este contrato.

Para que "EL CONTRATISTA" salvaguarde su responsabilidad de alguna de las eventualidades descritas en el párrafo anterior, deberá presentar una hoja de trabajo, en la que se detallará la labor realizada, sea ésta preventiva o correctiva, indicando el estado en que se encuentra el equipo después de efectuado dicho mantenimiento, debiendo firmar la hoja de trabajo el técnico de "EL CONTRATISTA" que realice el mantenimiento preventivo o correctivo y el técnico de "EL BANCO" que comprobará la realización de dicha labor.

#### CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

"EL BANCO", por su parte, se compromete a cumplir las condiciones siguientes:

- a) Conceder acceso al personal de "EL CONTRATISTA" debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y/o correctivo del equipo ubicado en sus instalaciones, con la observancia de las medidas de seguridad impuestas por el Banco, acompañado por personal de la Sección de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales.
- b) Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de este mantenimiento.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA DE LA GARANTÍA

##### 1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VENTICUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L29,224.63)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO", así como a la ejecución

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta en la Contratación Directa No.17/2014.

### **CLÁUSULA OCTAVA** **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

**“LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.**

**“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO QUE DICHO DOCUMENTO ESTÉ VIGENTE”.**

**“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS.”**

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emita a favor de “EL BANCO”, serán solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO” en Lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

#### **CLÁUSULA NOVENA** **PENAL**

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día calendario de retraso en concepto de multa, el equivalente al 0.18% del saldo del monto del presente contrato, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA** **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas, así como para la introducción de materiales y maquinaria requeridas para el cumplimiento del presente contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, “EL CONTRATISTA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
2. La falta de constitución de las garantías a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro de los plazos correspondientes.
3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.
4. Disolución de la sociedad mercantil.
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



9. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la entrega oportuna del bien y la adecuada prestación de los servicios derivados del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. Las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la Contratación Directa No.17/2014, sus anexos y enmiendas.
2. La documentación Técnica y Legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
3. La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



4. Las Fianzas y Garantías.
5. La Resolución No.212-5/2015 emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 14 de mayo de 2015.
6. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si, a juicio de “EL BANCO”, se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** **VIGENCIA Y VALIDEZ**

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses comprendidos del 14 de mayo de 2015 al 14 de noviembre de 2015 y requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

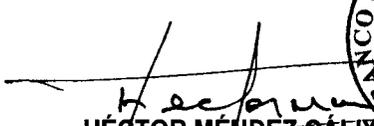
Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**  
**NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en la Resolución No.212-5/2015 emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 14 de mayo de 2015 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

  
  
**HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**  
**GERENTE**  
**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

  
  
**RICARDO FRANCISCO TÁBORA MEARS**  
**"EL CONTRATISTA"**

  
**NAPOLEÓN F. BARÓN GÁLVEZ**  
**TÉSTIGO**

  
**GABRIELA BANEGAS DELEON**  
**TESTIGO**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía*  
*¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



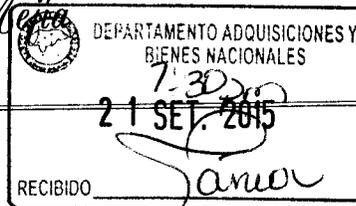
Tegucigalpa, MDC

*Meis y  
su oficina  
21/9/15*  
18 de septiembre de 2015

Del escritorio del Abogado:

*Eduardo Chinchilla Mejía*

Oficial Asistente  
Departamento de Jurídico



Licenciada

**Luisa Pineda**

Jefe Depto. de Adquisiciones y Bienes Nacionales  
Su oficina

Se remiten contratos No. 63-2015 "para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 1 unidad de aire acondicionado tipo mochila, 2 unidades de aire acondicionado de precisión con conexión redundante y 1 unidad de aire acondicionado de precisión", suscrito con el señor Ricardo Francisco Tábora Mears, en su condición de Representante Legal de la empresa **Ingelmec, S. de R.L.**

Se remiten contratos No. 64-2015 "para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para una solución San Hitachi AMS2100", suscrito con la señora Maria Irene Fonseca, en su condición de Representante Legal de la empresa **Cesa de Honduras, S.A.**

Atentamente,